E.S.E
CENTRO DE SALUD SUCRE

ESTUDIO DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

El presente estudio previo se rinde bajo los parámetros del artículo 26 del Acuerdo No. 017 del 26 de Diciembre de 2024 "Por el cual se deroga Acuerdo No. 004 de 2023 y en su lugar se adopta un nuevo Estatuto de Contratación de la E.S.E. Centro de Salud Sucre" y las disposiciones del Decreto 5185 de 2013 el cual comprende la etapa pre contractual basados en el principio de planeación, así;

CIUDAD Y FECHA
Municipio de Sucre – Santander, 04 de febrero de 2026
FACULTADES PARA CONTRATAR
Acuerdo Junta Directiva No. 017 de 26 de diciembre de 2024
DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN – Art. 26 – Núm. 26.1 Acuerdo No. 017 de 2024 – Manual de Contratación
La **ESE CENTRO DE SALUD DE SUCRE (SANTANDER**), es una entidad pública y agente económico del mercado de salud, del orden territorial integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y tiene por objeto la prestación del servicio público esencial de la salud. Que las Empresas sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III, Titulo II del libro II de la ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. Que, la Ley 100 de 1993 señala como uno de los fundamentos del servicio público de la salud en su numeral 3 del artículo 152 la protección integral, donde los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud deben brindar atención en salud integral a la población en sus fases de educación, información y fomento de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, en cantidad, oportunidad, calidad y eficiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 162 respecto del Plan Obligatorio de Salud. En el mismo sentido, el sistema debe establecer mecanismos de control a los servicios para garantizar a los usuarios calidad y una atención oportuna, personalizada, humanizada, integral, continua y de acuerdo con estándares aceptados en procedimientos y práctica profesional.

De otro lado, el Decreto 1011 de 2006 establece dentro del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la atención de salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, una definición que determina la calidad como la provisión de servicios complementada con los conceptos de accesibilidad, equidad, nivel de profesionalismo, recursos disponibles y nivel de satisfacción del usuario.

La Constitución Política Colombiana prevé en el Artículo 2, como fines del estado "…*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución: facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten, y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación*…"; De acuerdo con los principios de eficacia y transparencia, **La ESE CENTRO DE SALUD DE SUCRE (SANTANDER**) se encarga de prestar eficientemente los servicios de salud, por lo tanto y haciendo uso de ese principio se deben proveer con el personal suficiente e idóneo, que presten el apoyo necesario en el cumplimiento de sus actividades, en aras de satisfacer las necesidades de la comunidad de manera óptima y ofrecer un servicio suficiente, ágil e integral.

Teniendo en cuenta que mediante RESOLUCIÓN 00000696 DEL 21 DE ABRIL DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL "*Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud", Empresas Sociales del Estado para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud*", la **ESE CENTRO DE SALUD DE SUCRE** le fue incluida por el Ministerio de Salud y de la Protección social en la Asignación para **PARA EL FORTALECIMIENTO DEL NIVEL PRIMARIO, BASADO EN LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD, A TRAVÉS DE LA CONFORMACIÓN Y OPERACIÓN DE EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD**, mediante el cual se busca la conformación y operación de equipos básicos de salud para propender por la garantía del derecho fundamental a la salud de las personas, familias y comunidades en los territorios.

La estructura, organización y dinámica de estos equipos responderá a las características de la comunidad y a las condiciones socio culturales, ambientales, demográficas con respuestas favorezcan el acceso de la población a los servicios de salud, la integración entre servicios y modalidades de atención en salud y la articulación intersectorial para el desarrollo de acciones complementarias desde los

otros sectores que fortalezcan el cuidado de la salud y la afectación positiva de determinantes sociales de la salud.

La estructura, organización y dinámica de estos equipos responderá a las características de la comunidad y a las condiciones socio culturales, ambientales, demográficas con respuestas favorezcan el acceso de la población a los servicios de salud, la integración entre servicios y modalidades de atención en salud y la articulación intersectorial para el desarrollo de acciones complementarias desde los otros sectores que fortalezcan el cuidado de la salud y la afectación positiva de determinantes sociales de la salud.

Conforme al Lineamiento técnico - operativo de equipos básicos de salud: conformación, operación y seguimientos del Ministerio, los perfiles de los equipos básicos de Salud estarán conformados básicamente, así:

Con base en el análisis de los insumos de la situación de salud y una vez identificados los territorios y microterritorios, se deberá definir la adscripción e integración de los EBS a dichos territorios, teniendo como referencia los siguientes perfiles, esenciales para el despliegue del Plan de Cuidado Primario:

- Auxiliar en enfermería
- Profesional en psicología
- Profesional en medicina
- Profesional en enfermería
- Agente o gestor comunitario / promotor de salud
- Agente de la medicina ancestral/tradicional en territorios con grupos étnicos.

El EBS de salud puede complementarse con otros perfiles o pueden modificarse según se requiera bajo el análisis realizado en toda la planeación para su conformación y operación, teniendo en cuenta la situación de salud, las características de las poblaciones, la configuración de los territorios, resguardos u otras formas, la disponibilidad de talento humano, etc. Tener en cuenta:

- Uno de los perfiles del auxiliar en enfermería puede ser modificado por auxiliar en salud pública o por dos promotores de salud. En caso de territorios con presencia de poblaciones étnicas donde hay mayor disponibilidad de auxiliares en salud pública

(con pertenencia étnica) que de enfermería se podrá cambiar tres (3) auxiliares en enfermería por tres (3) auxiliares en salud pública.

• En caso de no tener disponibilidad de profesional en psicología, se podrá modificar este perfil por un profesional en trabajo social con experiencia mínimo a de 1 año en atención psicosocial o procesos relacionados con la salud mental.

• De acuerdo a las necesidades y particularidades del territorio, podrán integrarse al EBS otros perfiles como: i) profesionales en Nutrición y Dietética, Odontología, Terapias, técnico (tecnólogo) en saneamiento ambiental (estos perfiles podrán vincularse para hacer parte de varios EBS con el fin de realizar acciones relacionadas con el Plan Integral de Cuidado Primario); ii) auxiliares en salud oral; o iii) especialidades básicas (Medicina familiar, Medicina interna, Pediatría, Ginecología, Psiquiatría, entre otros).

• Se podrán integrar agente, gestor comunitario o agente de la medicina ancestral/tradicional donde existe concentración de población étnica en los territorios, que incluye disponer de intérprete de lenguas nativas u originarias de los pueblos o comunidades. El agente de la medicina ancestral/tradicional debe ser reconocido y avalado por las mismas comunidades. Esto debe tener en cuenta lo dialogado, validado, concertado o acordado con las comunidades en los espacios y momentos antes mencionados del proceso de participación y concertación con actores clave; así como, la revisión de sus roles en el marco de la facilitación del relacionamiento y restablecimiento de confianza con las instituciones, y el fortalecimiento de acciones propias e interculturales para el cuidado de la salud.

• De acuerdo con la definición de territorios, microterritorios y perfiles que integrarán los EBS, se definirá el número de EBS que se requieren y se conformarán los EBS.

Para el caso particular de SUCRE – SANTANDER, se conformará cuatro (4) Equipos Básicos, para el desarrollo de los procesos de contratación para los equipos básicos en salud, de acuerdo a la Resolución 0696 del 2025, con el fin de dar cabal cumplimiento.

Que es imprescindible y se dispone por el Ministerio de Salud y Protección social, que debe garantizarse a los equipo básico de salud, el transporte para llegar a cada

microterritorio definido para la ejecución del programa, para lo cual, las partes acordaran un cronograma semanal, de los lugares que visitaran, y los horarios, que permitan la ejecución de lo programado y así se lleven a cabo sus objetivos en las actividades que requieran, teniendo en cuenta que las mismas se encuentran en concordancia con el desarrollo de las actividades propias de las entidades públicas y dentro de los objetivos y fines de la E.S.E. y teniendo en cuenta que las necesidades del servicio lo requieren.

Para nuestro caso particular, se garantizará transporte tanto para los micro territorios rurales, como urbanos, que incluyen zonas, aunque fueron catalogadas como urbanas, se encuentran distantes de la cabecera municipal, no pudiendo llegar a estos con sus propios medios o sin utilizar un medio de transporte.

Que, según las directrices del Ministerio, Los recursos asignados para la implementación del lineamiento en la ejecución de la estrategia de atención primaria en salud, solo pueden ser destinados para talento humano, transporte y dispositivos médicos requeridos para la operación, de acuerdo con lo descrito en las tablas y anexo financiero.

Por lo tanto, se busca garantizar la disponibilidad del transporte para los miembros de los equipos básicos, en especial atendiendo que corresponden a zonas de difícil acceso, con limitada oferta y disposición de transporte.

Que, en este sentido en la E.S.E CENTRO DE SALUD SUCRE, el servicio requerido no hace parte del objeto social de la entidad y el mismo no cuenta con habilitación de este servicio, ni con los medios o vehículos requeridos. no para la ejecución del objeto y actividades acá señaladas, por lo cual es necesario vincular personal externamente.

Los servicios a contratar son fundamentales y se constituyen en el soporte para el desarrollo de la prestación del servicio de salud que están concebidos dentro del enfoque de la Constitución, la Ley 80 de 1993, la Ley 100 de 1993 y demás normas reglamentarias para dar cumplimiento a la razón de ser de La E.S.E CENTRO DE SALUD SUCRE, garantizando la continuidad de la prestación del servicio público esencial de la salud.

La E.S.E CENTRO DE SALUD SUCRE, con la contratación de los servicios busca facilitar el desarrollo y cumplimiento de las funciones asignadas por la constitución y la ley, y la misión de entidad, y dar cumplimiento y ejecución a los recursos asignados por el Ministerio de la Salud y la Protección social, en pro y beneficio de la comunidad.

Conforme a los lineamientos dados por el Ministerio De Salud Y Protección Social, cada equipo básico de salud debe contar con 4 micro territorios a intervenir; Por tanto, después de realizar un análisis de las características, necesidades y condiciones de los micro territorios del Municipio se llega a un consenso, siendo así seleccionados los siguientes micro territorios y aprobados por la Secretaria de Salud de Municipio de sucre – Santander.

MICRO TERRITORIOS	VEREDAS	DISPERSIÓN
M 09	**10. Loma de Candela**	**Alta**
	18. Arales	**Alta**
M15	**33. Montebello**	**Media**
	34. Quitianes	**Media**
	37. Alto Jazmín	**Media**
	38. Bajo Jazmín	**Media**
M 21	**39. Cerritos**	**Alta**
	46. Astillero	**Alta**
	47. Arcabuco	**Alta**
	48. Pabellón	**Alta**
M22	**53. Laguna Negra**	**Alta**
	9. Corregimiento sabana grande	**Media**

Por lo tanto, se busca garantizar la disponibilidad 24/7 del transporte para los miembros de los equipos básicos, en especial atendiendo que corresponde a zona de difícil acceso, con limitada oferta y disposición de transporte.

Que, en este sentido, la ESE CENTRO DE SALUD SUCRE no cuenta con la forma de ejecutar dicha obligación, y mucho menos este objeto y alcance contractual por no contar no solo el personal, sino que tampoco con el parque automotor adecuado y mucho menos con una oferta disponible en la jurisdicción de sucre.

Los servicios de transporte a contratar son fundamentales y se constituyen en el

soporte para el desarrollo de la prestación del servicio de salud que están concebidos dentro del enfoque de la Constitución, la Ley 80 de 1993, la Ley 100 de 1993 y demás normas reglamentarias para dar cumplimiento a la razón de ser de La ESE CENTRO DE SALUD DE SUCRE (SANTANDER), garantizando la continuidad de la prestación del servicio público esencial de la salud en los lugares identificados. La **ESE CENTRO DE SALUD DE SUCRE (SANTANDER**), con la contratación de los servicios de transporte para brindarle el traslado a todo el personal de equipos básicos en los territorios ubicados de difícil acceso, busca facilitar el desarrollo y cumplimiento de las funciones asignadas por la constitución, la ley, y la misión de entidad. La contratación de los servicios debe ser oportuna para garantizar el normal funcionamiento de la ESE, por cuanto al no ser contratados con oportunidad pueden ocasionar dificultades o restricciones en el cumplimiento de las funciones de la **ESE CENTRO DE SALUD DE SUCRE (SANTANDER)**, indicando que dentro de la planta de personal no existe una persona con el perfil identificado y los conocimientos para tal fin, además de que el presente servicio se prestara de manera autónoma, independiente, siendo esta una actividad liberal que no requiere subordinación, ni el cumplimiento de horarios, no correspondiendo a una actividad misional. Para identificar el tipo de servicio a contratar se tomará como referencia lo proyectado en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026. Con todo lo anteriormente expuesto, se justifica en debida forma la oportunidad, conveniencia y prioridad de suscribir un contrato de prestación de servicios cuyo objeto será: "**PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA EL TRASNPORTE DEL PERSONAL QUE CONFORMA EL EQUIPO BASICO DE SALUD DE LA ESE CENTRO DE SALUD SUCRE SANTANDER, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 00000696 DEL 21 DE ABRIL DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL"**
OBJETO A CONTRATAR Art. 25 – Núm. 25.2 Acuerdo No. 004 de 2024 – Manual de Contratación
"PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA EL TRASNPORTE DEL PERSONAL QUE CONFORMA EL EQUIPO BASICO DE SALUD DE LA ESE CENTRO DE SALUD SUCRE SANTANDER, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 00000696 DEL 21 DE ABRIL DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL"
ESPECIFICACIÓN ESPECIFICAS DEL OBJETO
ALCANCE Y OBLIGACIONES:

1. Garantizar la utilización y disponibilidad de vehículos aptos para transitar por vías de difícil acceso, sin pavimentar, que cuenten con doble trasmisión y con capacidad para transportar cómodamente a las personas que participen en las actividades de salud programadas y los equipos y elementos que se requieran, al igual en perfectas condiciones mecánicas, mantenimientos, limpieza, dotados de equipos de carreteras reglamentarios.
2. El vehículo disponible deberá tener todos los documentos de ley en regla, tales como soat, tecnicomecanica, seguros obligatorios, tarjeta de propiedad, y el conductor deberá tener la licencia de conducción vigente.
3. Garantizar el suministro de combustible y lubricantes que requiera el vehículo disponible para realizar los traslados del personal de equipos básicos junto con los elementos a los lugares según el cronograma interno de actividades.
4. El contratista deberá mitigar los riesgos de indisponibilidad de vehículo, por lo que en caso de no ser posible el traslado del personal, deberá tener disposición de otro vehículo con iguales o mejores características.
5. El conductor no podrá ser uso del vehículo cuando se no se encuentre en un estado anímico, físico y psicológico apto para trasladar al personal según el cronograma interno de actividades.
6. Deberá contar con las normas técnicas y de calidad aplicables para el caso del objeto y alcance del mismo, aun cuando no se encuentren establecidas en este contrato ya que se entienden incluidas por Ley ya que se está activando una actividad peligrosa.
7. Deberá aceptar el cronograma de fechas, lugares y horarios de las visitas a los micro territorios que se intervendrán con los equipos básicas la cual será notificada por el supervisor del contrato de manera semanal
8. Las demás que se desprendan de la ejecución del contrato.

PARAGRAFO 1.: Las partes semanalmente, elaborarán en conjunto un cronograma con las fechas, lugares y horarios de las visitas a los Microterritorios, que se intervendrán con los equipos básicos.

PARAGRAFO 2. El contratista junto con la cuenta de cobro, deberá anexar planillas donde conste nombres y apellidos, identificación, profesión, lugar, fecha donde conste el transporte efectivo del personal, y así mismo soporte fotográfico.

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS

MARCO LEGAL Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:

De acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 165 de la ley 100 de 1993 y que se trata de un Contrato de prestación de servicios, por lo cual conforme a lo previsto en el ACUERDO 017-2024 y la **RESOLUCIÓN No. 129 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025** (Manual Interno de Contratación) Se dará aplicación a la siguiente modalidad de contratación:

CONTRATACIÓN DIRECTA

Se da aplicación a esta modalidad, de acuerdo a lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 129 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025

ARTÍCULO 27. Modalidades de selección. Para la selección de sus contratistas el HOSPITAL llevará a cabo los siguientes procedimientos:

1. Invitación Pública.
2. Invitación Privada.
3. Contratación Directa.
4. Sin formalidades Plenas

ARTICULO 30. Contratación Directa. Es la modalidad de selección de contratistas en la que se solicita la presentación de una sola oferta.

30.1. Aplicabilidad y procedimiento. La E.S.E., adelantará el procedimiento de selección de contratación directa en relación con las contrataciones que se encuadren dentro de las causales a que se refiere el siguiente numeral, aun cuando por la naturaleza y características del objeto a contratar exista en el Estatuto otro procedimiento que pudiere aplicar.

Mediante el procedimiento de selección de contratación directa, La E.S.E., sin necesidad de obtener más de una oferta: podrá contratar atendiendo las condiciones de mercado en términos de calidad y precio y de idoneidad del oferente referente a su capacidad para ejecutar el contrato, con base en los resultados del estudio previo al que se refiere el presente Estatuto.

30.2. **CAUSALES DE CONTRATACIÓN DIRECTA**. Son causales de contratación directa las siguientes: Cuando el valor del contrato sea igual o inferior al equivalente en pesos de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) SMLMV.

30.2.1. La celebración de contratos de prestación de servicios profesionales, técnicos, de apoyo a la gestión o para el desarrollo directo de actividades científicas, artísticas, tecnológicas, o de capacitación que solo puedan encomendarse a determinados artistas o expertos.

PERSPECTIVA COMERCIAL, ORGANIZACIONAL Y TÉCNICA

Atendiendo los lineamientos vigentes, se realiza el presente análisis teniendo en cuenta el objeto del Proceso de Contratación, particularmente las condiciones del contrato, como los plazos y formas de entrega y de pago. Por tanto, para el siguiente presente análisis se tuvo en cuenta los siguientes aspectos:

a) Una vez revisado el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad, se pudo establecer que para la vigencia 2026 se encuentra registrado el servicio que se pretende contratar.

b) De acuerdo con la necesidad descrita, el objeto contractual y el alcance del mismo los servicios que requiere contratar la Entidad en este caso, corresponde a de servicios de traslados, los cuales se enmarcan dentro de la ley, el reglamento y la jurisprudencia como servicios logísticos.

c) Teniendo en cuenta que mediante RESOLUCIÓN 00000696 DEL 21 DE ABRIL DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL "*Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", Empresas Sociales del Estado para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud*", la **ESE CENTRO DE SALUD DE SUCRE** le fue incluida por el Ministerio de Salud y de la Protección social en la Asignación para **PARA EL FORTALECIMIENTO DEL NIVEL PRIMARIO, BASADO EN LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD, A TRAVÉS DE LA CONFORMACIÓN Y OPERACIÓN DE EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD**, mediante el cual se busca la conformación y operación de equipos básicos de salud para propender por la garantía del derecho fundamental a la salud de las personas, familias y comunidades en los territorios. Lo anterior, son recursos destinados por el

ente regulador en salud en Colombia los cuales se fijan los honorarios que se plasman en el presente análisis.

Específicamente la sección tercera del Consejo de Estado mediante sentencia de Unificación del dos (2) de diciembre de dos mil trece (2013) con radicación número: 11001-03-26-000-2011-00039-00(41719) y consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA se refiere al alcance legal de los objetos de los contratos de prestación de servicios profesionales, en los siguientes términos:

> ***"Contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión.***
>
> *Su objeto contractual participa de las características encaminadas a desarrollar actividades identificables e intangibles. Hay lugar a su celebración en aquellos casos en donde las necesidades de la Administración no demanden la presencia de personal profesional.*
>
> *Aunque también se caracteriza por el desempeño de actividad intelectiva, ésta se enmarca dentro de un saber propiamente técnico; igualmente involucra actividades en donde prima el esfuerzo físico o mecánico, en donde no se requiere de personal profesional.*
>
> *Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación***."**

d) En lo que respecta a los servicios prestados que se identifican en el objeto contractual, existe una demanda de estos servicios por parte de la ESE pero muy poca oferta en donde se pretenden prestar; La asignación de honorarios en este caso debe ser global previa cotización para establecer si la entidad cuenta o no con estos servicios; sin embargo al ya asignársele estos recursos, es deber de la ESE considerar si se ajustan o no al pago normal.

Para justipreciar el valor del objeto a contratar, esta entidad en los presentes estudios se siguieron las políticas públicas fijadas por esta Empresa Social del Estado, según la cual los costos y precios de la presente contratación se tomarán determinando el valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación y los rubros que lo componen, así:

Valor estimado de la contratación a adelantarse: En el presupuesto oficial se encuentran, incluidos costos directos, indirectos, así como los tributarios del caso, que determinan un valor de **CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 42.000.000)** incluido IVA y demás emolumentos tanto del contratista como de la Entidad.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE

La determinación del valor del contrato y la fijación de honorarios están relacionadas con la necesidad del servicio de la entidad, al igual que por razones presupuestales y precios del mercado en promedio por este tipo de actividades o productos requeridos.

También, se hace proyección por valor mensual y/o actas que se viene cancelando por este servicio, más un ajuste su precio en atención al presupuesto otorgado por el Ministerio, por el plazo que se tiene previsto la presente contratación.

Igualmente se tiene en cuenta el costo de vida de la región, los trayectos y la distancia del municipio y rutas de acceso con la ciudad capital más cercana, lo cual disminuye la oferta de estos servicios para la entidad.

Igualmente, que los honorarios se establecen de acuerdo con los criterios del mercado local, regional y nacional, dependiendo de las actividades a realizar o los productos a entregar, que por lo general están relacionados con el ejercicio de acciones intelectuales relacionadas con las funciones de la administración.

El análisis anterior permite ver que en las Entidades Estatales tanto a nivel nacional, departamental o municipal, se contrata mayoritariamente la prestación de estos servicios con personas naturales y/o jurídicas, estableciéndose presupuestos por medio de cotizaciones tal y como se establece en este estudios previos.

No obstante, debe decirse que los valores a cancelar fueron establecidos directamente por el Ministerios, en su lineamiento financiero para la ejecución de los recursos de equipos básicos

Atendiendo a que para la presente contratación no se requiere contar con mas de una cotización y/u oferta, tratándose de contratación directa, la **ESE CENTRO DE SALUD SUCRE SANTANDER,** realizará la orden de los desplazamientos de los servicios al contratista de forma verbal y escrita de manera semanal con disposición 24/7.

ANÁLISIS DEL SECTOR:

Para efectos de contratar la adquisición objeto del presente proceso, la entidad procedió a verificar el mercado mediante la plataforma del SECOP II el cual cuenta con la descripción detallada de la diversidad de empresas y entidades que adquieren esta clase de servicios, con el fin de realizar un comparativo de valores, adquisiciones, modalidades, etc.

OBJETO	DURACIÓN	VALOR	ENTIDAD	FUENTE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE DEL PERSONAL QUE CONFORMA EL EQUIPO BASICO DE SALUD, DE LA ESE HOSPITAL LOCAL DE SUCRE SANTANDER, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 0002153 DE 2023 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.	TRES (03) MESES.	$31.500.000	E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SUCRE - SANTANDER	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE DEL PERSONAL QUE CONFORMAN LOS EQUIPOS BASICOS DE SALUD, DE LA ESE HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI SANTANDER, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 1034 DE JUNIO 11 DE 2024 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.	CUATRO (04) MESES Y SIETE (07) DIAS	($130.000.000)	E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI - SANTANDER	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE

En virtud de lo anterior, la E.S.E, ha encontrado que en el sector se ofrecen servicios inherentes al presente objeto contractual, por personas naturales y/o jurídicas que cuentan con la formación pertinente y adecuada que les permite desarrollar sus actividades.

Dentro de las distintas alternativas que se presentan en el sector la se considera que lo más conveniente es contratar a una persona natural y/o jurídica idónea que le permita cumplir adecuadamente con sus obligaciones. La contratación en mención, por parte de una persona natural y/o jurídica le permitirá a la ESE contar con una prestación del servicio continua a la comunidad y con criterios uniformes que le permita cumplir de mejor forma sus cometidos.

Se aclara que por regla general este tipo de contratos se regula por las disposiciones civiles y comerciales aplicables por remisión expresa de los artículos 13 y 40 de la ley 80 de 1993.

En virtud de lo anterior, la **ESE CENTRO DE SALUD SUCRE SANTANDER**, ha encontrado que en el sector se han adquirido esta clase de servicios inherentes al presente objeto contractual con personas naturales y/o jurídicas que cuentan con idoneidad o experiencia y que son viables geográficamente.

Se ha indicado geográficamente ya que el Municipio de Sucre – Sder no tiene vías de acceso que permitan el ingreso de vehículos de manera rápida y normales y que dentro del casco urbano no es muy poca la oferta de empresas y personas naturales que brinden el servicio de transporte de personas y elementos a puntos más difíciles que no son aptos para vehículos pesados, grandes o carros sin características propias de 4x4.

Igualmente, al no ser necesario la obtención de varias ofertas, se verificará que el oferente cumpla con los siguientes requisitos de habilitación e idoneidad jurídica, para la cual deberá allegar la siguiente documentación;

REQUISITOS				
		O.K.	**N.C.**	**N.A.**
1	Carta de Intención para proponer			**X**
2	Carta de presentación de propuesta y/o cotización	**X**		
3	Certificado de existencia y Representación Legal, duración, fecha de expedición y objeto social.			**x**
4	Certificado inscripción del RUP (Registro único de proponentes)			**X**
5	Documento que acredita conformación de Consorcio o unión temporal			**X**
6	Propuesta económica	**X**		
7	Certificado Art. 50 ley 789 de 2002 (Cumplimiento de pago de aportes parafiscales y/o seguridad social)	**x**		

8	Idoneidad (título Bachiller, profesional, técnico o tecnológico, otorgado por ente universitario reconocido en la Nación y/o certificados de estudio requeridos) O (Documento que acredito actividad comercial relacionada con el objeto)			**x**
9	Acreditación de experiencia específica solicitada	**X**		
10	Certificado de antecedentes disciplinarios	**X**		
11	Certificado de antecedentes fiscales	**X**		
12	Certificado de antecedentes penales	**X**		
13	Medidas correctivas			
14	Formato de hoja de vida DAFP	**X**		
15	Declaración bienes y rentas DAFP	**X**		
16	Documento de identidad	**X**		
17	Copia del Nit			**X**
18	Copia del Rut	**X**		

Así las cosas, la Entidad realiza el presente análisis del sector, el cual concluye que si bien los honorarios pactados en actos corresponden a valores que normalmente se cancelan por esta clase de servicios, lo cierto es que dichos dineros son financiados y establecidos por el Ministerio de Salud los cuales se encuentran incorporados a la finanzas de la Entidad y de manera global se ha incorporado todos y cada uno de los valores que puedan desprenderse de esta actividad, tales como, conductor, repuestos, mantenimientos preventivos y correctivos, combustible, etc.

FORMA DE PAGO DEL CONTRATO

La suma total de **CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 42.000.000)** pagaderos a razón de CUATRO (4) actas parciales de pago fracción del mes, con corte al último día de cada mes, previa presentación de los informe(s) de ejecución del contrato, informe(s) del supervisor del contrato, suscripción de las respectivas actas de ejecución parciales, pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales y factura y/o documento equivalente cuando aplique ante la Tesorería de la ESE. El pago por los servicios prestados se realizará en la cuenta (de ahorro o corriente) suministrada por el contratista y de su titularidad. Para el último pago se requiere presentar acta de ejecución final, suscrita por el contratista y el supervisor del

contrato, donde se deje constancia y verifique que las partes se encuentran a Paz y Salvo.
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO
CIENTO DIECISIETE (117) DÍAS
PERFIL DEL CONTRATO
IDONEIDAD: Una (1) personal natural; Deberá acreditar que cuenta con vehículo(apto para transitar por vías de difícil acceso, sin pavimentar, que cuenten con capacidad para transportar cómodamente a las personas que participen en las actividades de salud programadas, y los equipos y elementos que se requieran, dotados de todos los respectivos equipos reglamentarios de carreteras tales como: extintores, linternas, tacos, herramientas, banderolas, botiquín de emergencia y con los documentos requeridos tales como SOAT, seguros, revisión técnico-mecánica y demás vigentes esta clase de servicio. el conductor deberá tener los documentos al día. **EXPERIENCIA:** Acreditar mínimo un (1) contrato relacionado al presente alcance contractual, para lo cual deberá aportar los certificados expedidos por las entidades públicas o privadas en las cuales conste el tiempo y las actividades ejecutadas.
JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE
La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, El ofrecimiento más favorable para la entidad, se determinará de la siguiente manera: Por tratarse de una contratación sin necesidad de recibir más ofertas o de realizar convocatoria pública, esta entidad podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, por lo cual la propuesta más favorable para la entidad, será la que de acuerdo al presupuesto determine la entidad, en forma discrecional, Una vez analizada la propuesta requerida de forma directa y realizada su valoración jurídica y económica,

se determinara si es viable su contratación.

De acuerdo a lo anterior, se solicitará una propuesta a un posible oferente y se procederá a valorar que cumpla con los requisitos de idoneidad y experiencia señalados en el presente estudio, de lo contrario se procederá a solicitar una segunda propuesta y así sucesivamente a posibles oferentes

SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

Se enfatiza que la valoración de riesgos no es una ciencia exacta y que cada interesado en participar en el proceso debe hacer una verificación de sus propios niveles de tolerancia y apetito de riesgos para hacer su propia valoración, la cual puede o no corresponder con la que se plantea aquí.

La presente tipificación de riesgo se realiza teniendo en cuenta el manual de tipificación de riesgos establecidos por la agencia nacional de compras públicas COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.

Tipificación y Asignación de los riesgos previsibles en el desarrollo del presente estudio así:

TIPOS DE RIESGOS APLICABLES:

Riesgo por la calidad, idoneidad y cumplimiento: Por idoneidad de un bien o servicio, se entiende la aptitud del mismo para satisfacer las necesidades para las cuales ha sido producido el bien o prestado el servicio, así como las condiciones bajo las cuales se debe utilizar en orden a la normal y adecuada satisfacción de dichas necesidades. El contratista es responsable de la calidad e idoneidad de los bienes y servicios del producto contratado; por lo cual el contratista, deberá soportar y cubrir todos los riesgos derivados de la mala de calidad del bien o servicio contratado.

Riesgo Variación de precios: Este proyecto se ejecuta con precio unitario fijo sin formula de reajuste, por lo que el contratista asume el riesgo de mantener los precios durante la ejecución del contrato, sin poder solicitar reajustes.

Riesgo del Resultado Económico: Es exclusivo del contratista y es él quien calcula su utilidad, razón por la cual no se aceptarán reclamaciones posteriores por este concepto.

Riesgo Financiero: Comprende dos riesgos, el riesgo de la obtención de los recursos para el cumplimiento del servicio; en este caso asume este riesgo por cuanto la ESE no facilitara recursos por anticipado con el fin de ejecutar el objeto contractual.

Riesgo de Pagos: Para el pago la administración exige que el cumplimiento de la actividad y para presentar la cuenta se requiere de la presentación de soportes, el contratista asume el cumplimiento de los requisitos para el pago.

Riesgos Tributarios: los efectos favorables o desfavorables, de las variaciones en la legislación Tributaria, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes, y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de la propuesta o suscripción del contrato, será asumido por cuenta y riesgo del contratista.

Riesgo por incumplimiento de normas de seguridad: El contratista asumirá la carga, a su costo y riesgo, de asegurar los daños causados a bienes, personas y sus trabajadores, causado por falta de normas y mecanismos de protección, señalización y aviso que puedan presentarse durante la ejecución del contrato, para lo cual podrá celebrar los contratos de seguros que considere pertinente.

Riesgo por fuerza mayor o caso fortuito: Los efectos desfavorables, derivados de la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, surgidos después de la entrega a satisfacción del bien, serán asumidos por el Contratante.

CUADRO 1 PROBABILIDADES		
PROBABILIDADES	**DESDE**	**HASTA**
Muy remoto	0,0001	0,001
Remoto	0,001	0,100
Ocasional	0,1	0,333
Probable	0,333	0,500
Muy probable	0,500	0,800
Hecho cierto	0,800	1,000

CUADRO 2 CONSECUENCIAS		
	% SOBRE PRESUPUESTO	
CONSECUENCIAS	**DESDE**	**HASTA**
Insignificante	0	1%

Menor	1%	2%
Grave	2%	4%
Muy grave	4%	6%
Crítico	6%	8%
Catastrófico	8%	10%

La graduación que resulta de cruzar la probabilidad y la consecuencia cambios cada uno de los ítems o áreas de riesgo, frente a cada situación estudiada dará como resultado una calificación de riesgo según la siguiente matriz:

CUADRO 3 GRADUACIÓN DEL RIESGO						
Hecho cierto	Medio	Alto				
Muy probable	Medio	Alto	Alto			
Probable	Medio	Medio	Alto	Alto		
Ocasional	Bajo	Medio	Medio	Alto	Alto	
Remoto	Bajo	Bajo	Medio	Medio	Alto	
Muy remoto	Bajo	Bajo	Bajo	Medio	Medio	Alto
	Insignificante	**Menor**	**Grave**	**Muy grave**	**Crítico**	**Catastrófico**

La remuneración para EL CONTRATISTA que resulte, se concreta en sus propios cálculos y estimaciones. De esta forma, queda claro que los valores que se registran en el presupuesto del presente estudio y del contrato que legare a celebrarse, no constituyen una garantía para el cálculo de los ingresos del futuro contratista.

Igualmente, señala que en caso de darse por terminado el contrato por la no Modificación de licencias, por causas no imputables al contratista ni la entidad y siempre que el primero haya actuado con suma diligencia, el contrato podrá darse por terminado sin sanciones ni indemnizaciones para ninguna de las partes, sin perjuicio de adelantar tanto el contratista como la entidad, las acciones que correspondan contra el o los responsables de la no modificación de la licencia.

Debe tenerse en cuenta que los eventos de fuerza mayor y eventos imprevisibles no se asignan al contratista y tendrán un tratamiento especial, en la medida que sea factible hacerlo, mediante la obligación de suscripción de pólizas de daños que amparen los bienes e intereses susceptibles de dañarse o perderse por el acontecer de actos extraordinarios súbitos e imprevistos.

La presente estimación del riesgo de desequilibrio económico por eventos previsibles no incluye las medidas de tratamiento y transferencia de riesgo que debe abordar quien tenga asignado el riesgo.

TIPIFICACIÓN	RESPONSABLE	PROBABILIDAD	CONSECUENCIA	CUANTIFICACIÓN
Riesgo por la calidad, idoneidad y cumplimiento	Contratista	REMOTA	GRAVE	**MEDIO**
Riesgo Variación de precios	Contratista	MUY REMOTA	MENOR	**BAJO**
Riesgo del Resultado Económico	Contratista	MUY REMOTA	INSIGNIFICANTE	**BAJO**
Riesgo Financiero	Contratista	REMOTA	INSIGNIFICANTE	**BAJO**
Riesgo de Pagos	Contratista	REMOTA	INSIGNIFICANTE	**BAJO**
Riesgos Tributarios	Contratista	REMOTA	INSIGNIFICANTE	**BAJO**
Riesgo por incumplimiento de normas de seguridad	Contratista	REMOTA	MENOR	**BAJO**
Riesgo por fuerza mayor o caso fortuito	Contratista	MUY REMOTA	INSIGNIFICANTE	**BAJO**

La ESE teniendo en cuenta el análisis de los riesgos, el valor del contrato, y la forma de pago, de conformidad con el Manual de Contratación, se considera que el presente contrato No representa un riesgo considerable para la entidad.

ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL

De conformidad con el **ARTÍCULO 87 DE resolución No 129 De Diciembre 26 de 2024** por medio del cual se adopta el Manual de Contratación, y al evidenciarse que se

ejercerá una actividad peligrosa como es la actividad de la conducción de vehículos automotores es discrecional a la entidad exigir la misma, y dado que el contrato a ejecutar puede presentar un riesgo, se exigirá garantía única de cumplimiento, en la presente contratación.

Para la futura contratación se requerirá de las siguientes garantías:

Garantía	Precontractual	Contractual	Post-contractual	Aplica		Porcentaje (%)	Plazo
				SI	NO		
Cumplimiento del Contrato		X		SI		10% del valor del contrato	Con vigencia al plazo del contrato y seis (06) meses más
Calidad del servicio			X	SI		10% del valor total del contrato.	Con vigencia al plazo del contrato y seis (6) meses más.
Responsabilidad civil extracontractual			X	SI		200 SMLMV por la vigencia del Contrato	

La garantía será otorgada a favor de la E.S.E CENTRO DE SALUD SUCRE NIT 804.008.746-9, y como tomador el nombre del proponente persona natural.

La póliza y sus anexos deberán estar firmados por el garante y el tomador, esto es, por el proponente persona natural, la cual deberá ser presentada al momento antes de dar inicio a la ejecución del contrato.

El contratista deberá hacer entrega del original de estas garantías a la Entidad dentro del término estipulado, las cuales serán aprobadas por la misma.
El contratista se comprometerá a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la ESE frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA ATENDER EL PAGO DEL CONTRATO

Existe Disponibilidad Presupuestal conforme a certificado No. 26-00059 de fecha 04 de febrero de 2026 para cubrir el valor del presente contrato imputable al rubro

presupuestal **2.4.5.02.06.03 Comunicaciones y transporte Resolución 696 de 2025**. Fuente de financiación: APN APORTES NACIONALES incorporados a LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SUCRE para la vigencia fiscal 2026.

SUPERVISIÓN

La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte del CONTRATANTE será ejercida a través de un funcionario adscrito a la misma quien será notificado en los términos del artículo 83 de la ley 1474 de 2011. y sus funciones serán las siguientes:

1) Efectuar control general sobre la debida ejecución del contrato. 2) Comunicar con la debida antelación al contratante, las circunstancias que pudieran poner en riesgo la ejecución del presente contrato, efectuando las consideraciones indispensables y necesarias para adoptar las medidas que correspondan. 3) Adelantar la verificación documental de la ejecución del presente contrato. 4) Velar por el adecuado cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo y efectuar el seguimiento permanente a las metas pactadas, informando en forma inmediata al CONTRATANTE, de cualquier demora o incumplimiento. 5) Allegar inmediatamente a la carpeta del contrato que reposa en la ADMINISTRACIÓN, toda la documentación original que se genere en relación con el contrato, una vez se suscriba y reciba dicha documentación. 6) Entregar al contratista la información, documentación, y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad; 7) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las actividades señaladas a el contratista; 8) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato y presentarlos oportunamente a consideración del contratante; 9) Emitir concepto previo sobre la suspensión, reiniciación, modificación, interpretación del contrato, terminación por mutuo acuerdo, imposición de sanciones y, en general, en todos los eventos que impliquen la modificación de las condiciones y términos contractuales, elaborando y coordinando el trámite de los documentos respectivos, los cuales cuando corresponda, serán suscritos por las partes del contrato; 10) Controlar y comprobar la calidad de los servicios prestados para efecto del pago y dar Visto Bueno o rechazar los informes presentados por el contratista, en el evento en que no correspondan a la actividad. 11) Suscribir las actas y documentos relacionados con la ejecución del contrato que sean necesarios y coordinar su trámite; 12) Comprobar que durante la vigencia del contrato el contratista de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, informar en forma inmediata al contratante, para adoptar las adopción de medidas y la imposición de las sanciones

que correspondan, conforme al artículo 1° de la ley 828 de 2003; 13) Las demás necesarias para la cumplida ejecución del presente contrato. PARÁGRAFO ÚNICO. - Las aprobaciones que imparta el supervisor, no relevan al contratista de ninguna de las responsabilidades contraídas por razón de este contrato.

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Por tratarse de un contrato de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo, será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

Si bien en el caso de los contratos Para la prestación de servicios individuales La liquidación a que se refiere el presente no será obligatoria, sin embargo, será discrecional de la entidad establecer su obligatoriedad dentro de la minuta contractual.

Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma o simplemente no se haya podido liquidar un contrato por cualquier razón, será practicada directa y unilateralmente por La ESE CENTRO DE SALUD DE SUCRE, se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

Con la presentación de este estudio queda evidenciada la existencia de un requerimiento para satisfacer una necesidad legal planteada, y que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación, tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha de la administración de LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SUCRE

Atentamente,

TANIA DAYANY CASTILLO ARIZA
GERENTE E.S.E CENTRO DE SALUD DE SUCRE
SUCRE-SANTANDER

Revisó: Yamile Medina Ruiz – Secretaria General – Aspectos Técnicos
Proyectó y revisó asuntos jurídicos y de modalidad: Abg. Yurle Zuley Vergel Carrillo – Asesor Externo.